

Proceso: Verbal – responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Mariluz Ibarguen Mendoza y otra
Demandado: Fiduciaria de Occidente S.A. y otros
Asunto: Requerimiento

Juzgado Civil del Circuito Puerto Tejada
Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 241

Pasa a Despacho el presente asunto, para decidir lo que en derecho corresponda, frente a la notificación ordenada en la providencia del pasado 14 de octubre, respecto de la compañía Seguros del Estado S.A., llamada en garantía en este asunto.

Para tal efecto, se hacen las siguientes,

Consideraciones

Revisado el expediente, se observa que hasta la fecha el Curador Ad-Litem de los herederos desconocidos e indeterminados del causante Luis Héctor Solarte Solarte, como parte llamante de Seguros del Estado S.A., no ha dado cumplimiento a la orden de notificación contenida el ordinal segundo del auto interlocutorio n.º 191 del 14 de octubre de la presente anualidad.

Así las cosas, a fin de evitar la parálisis del proceso, se requerirá al Curador Ad-Litem de los herederos desconocidos e indeterminados del causante Luis Héctor Solarte Solarte para que en el término establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite la notificación de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., en la forma dispuesta en el auto interlocutorio n.º 191 del 14 de octubre del presente año, advirtiéndole que si no lo hace, se dispondrá el desistimiento tácito de la demanda contentiva del llamamiento, en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del canon normativo en comento.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

Resuelve

REQUERIR al curador ad-litem de los herederos desconocidos e indeterminados del causante Luis Héctor Solarte Solarte, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la

Proceso: Verbal – responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Mariluz Ibarguen Mendoza y otra
Demandado: Fiduciaria de Occidente S.A. y otros
Asunto: Requerimiento

presente providencia, acredite ante este Despacho la notificación personal del auto interlocutorio n.º 191 del 14 de octubre del presente año, a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda respectiva, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese¹ y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b676fe776a0269ed8fcb99b5f94d2e71a1caeb012424feb0b7102f4a7a324f**

Documento generado en 04/11/2022 01:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para los efectos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.º 130 del 8 de noviembre de 2.022.